Gobierno de CALDAS PRIMERO LA GENTE

RESOLUCION N° 1278 71 30 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA CON LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALÓN - MICROFÚTBOL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 2° del decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la constitución política manifiesta que es deber esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios y deberes consagrados en la constitución"; en este sentido, el artículo 209 de la Carta Política, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

2. Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"Artículo 355. (...) El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de sus respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". Subrayado y negrilla fuera de texto.*

3. Que mediante el Decreto 092 de 2017, el Gobierno Nacional reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

4. Que el citado decreto estableció en el inciso sexto de su artículo 2 lo siguiente: "*Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. (...) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto,* ***previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización****. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva." Subrayado y negrilla fuera de texto.*

5. Que el artículo 3 de mismo decreto dispuso sobre la reconocida idoneidad lo siguiente: *"**Artículo 3. Reconocida idoneidad.** La entidad ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional,*

departamental, distrital y municipal" (Inciso segundo del artículo 3 suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera en el proceso radicado bajo el número 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003) del 06 de agosto de 2019).

6. Que en la etapa de planeación del proceso objeto de autorización se acredita el cumplimento de los requisitos definidos en las citadas normas por parte de la Liga Caldense de Futbol de Salón- Microfútbol del Departamento de Caldas y respecto a las actividades objeto de apoyo, en tanto la misma tiene correspondencia directa con el plan de desarrollo Departamental y con el objeto social de la entidad a apoyar, no existe una relación conmutativa, sino que se pretende apoyar una actividad que con o sin el apoyo de la entidad territorial realizaría la señalada LIGA pero que permite desarrollar una actividad prevista en el Plan de Desarrollo Departamental y esta entidad es la única idónea y con la capacidad legal para hacerlo, en tanto es la única organización en dicha disciplina deportiva que puede representar al departamento de Caldas en eventos federados.

7. Que conforme a lo expuesto es procedente esta contratación en los términos del artículo 355 constitucional y del Decreto 092 de 2017, razón por la cual

RESUELVE:

Autorizar la celebración de un contrato en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia con el organismo deportivo Liga Caldense de Futbol de Salón - Microfútbol del Departamento de Caldas identificada con Nit 890.807.375-0 cuyo objeto es: "Fortalecer programas del deporte asociado mediante el apoyo a Liga Caldense de Futbol de Salón - Microfútbol del Departamento de Caldas para la participación y realización de eventos deportivos".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernador
Departamento de Caldas

Aprobó: Luz Marina Torres de Restrepo. Secretaria de Despacho. Secretaría Jurídica.

Revisó: Karen García Salcedo. Profesional Especializado. Unidad de Contratación. Secretaría Jurídica

Proyectó: Katty Jhoana Rodríguez Lozano. Abogada. Contratista. Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física